



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE NOEZ

Aprobada inicialmente la Ordenanza Fiscal de la Tasa por Ocupación de Terrenos de Uso Público por Mesas, Sillas, Tribunas Tablados y Otros Elementos Análogos con Finalidad Lucrativa, por Acuerdo del Pleno de fecha 02/06/2020 de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de 30 días a contar desde el día siguiente de su publicación mediante anuncio en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Toledo, en sede electrónica del Ayuntamiento de Noez <http://noez.sedeelectronica.es>, para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS, SILLAS, TRIBUNAS TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

1.1. En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/ 2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento va a actualizar la Ordenanza Fiscal del Precio Público por Ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas de café con naturaleza lucrativa, rigiéndose tras su aprobación por la presente Ordenanza fiscal, por la citada Ley 39/1988 y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales.

1.2. De esta forma y para adecuarse a la realidad existente, la nueva denominación será la de Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas, sillas y otros elementos análogos con finalidad lucrativa, haciéndose necesaria una completa adecuación por cuanto la tasa estaba establecida tiene una antigüedad de treinta años, la moneda estaba en pesetas, no se regulan elementos esenciales tales como la compatibilización entre el uso público y la utilización privada, la tramitación correspondiente de conformidad con la normativa actual, las autorizaciones permitidas, las características y condiciones de instalación, las obligaciones de los titulares, las medidas cautelares y el régimen sancionados, entre otras.

1.3. Es necesario igualmente adecuar las tasas públicas al momento actual, además de actualizar la tasa a euros, efectuarlo a una cantidad acorde al transcurso de más de tres décadas sin que se hubiera actualizado la misma.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por la ocupación de terrenos de uso público por mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa, en todo el término municipal.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

3.1. Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere los artículos 35 y 36 de la Ley 58/ 2003 de 17 de diciembre General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

3.2. La responsabilidad solidaria y, en su caso, la subsidiaria, se determinarán conforme a lo dispuesto sobre las mismas en la Ley General Tributaria.

Artículo 4.- Exenciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de esta tasa, salvo la prevista en el artículo 22 de Ley 58/ 2003 de 17 de diciembre General Tributaria, y las que así se puedan determinar cuando proceda de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 5.- Compatibilización entre el uso público y la utilización privada de los espacios de vía pública ocupados por terrazas.

La instalación de terrazas en la vía pública, es una decisión discrecional del Ayuntamiento, que supone la utilización privativa de un espacio público. Por tanto, su autorización deberá atender a criterios de compatibilización del uso público con la utilización privada, debiendo prevalecer en casos de conflicto, la utilización pública de dicho espacio y el interés general ciudadano.

Artículo 6.- Cuota tributaria.

La cuota de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el artículo siguiente, en función del tiempo de duración del aprovechamiento cuya ocupación queda autorizada en virtud de la licencia, o la realmente ocupada si fuera mayor.

Artículo 7.- Tarifa.

Se establecen al objeto de tarificación DOS TEMPORADAS:

- Temporada de verano, que abarca del mes de mayo a septiembre, ambos incluidos; meses para los que se determina una tarifa DIARIA de VEINTE CÉNTIMOS (0,20 céntimos) por cada mesa, en cuya tarifa ya queda incluida sus correspondientes sillas.



- Temporada de invierno, que abarca del mes de octubre a abril, ambos incluidos; meses para los que se determina una tarifa DIARIA de DOCE CÉNTIMOS (0,12 céntimos) por cada mesa, en cuya tarifa ya queda incluida sus correspondientes sillas.

Artículo 8.- Devengo.

8.1. Se devenga la tasa y nace la correspondiente obligación de contribuir en el momento de iniciarse la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, se haya obtenido o no para ello la correspondiente autorización administrativa.

8.2. El devengo y exigibilidad de esta tasa es independiente y compatible por tanto con cualquiera otra tasa por ocupación de la vía pública.

Artículo 9.- Normas de gestión y solicitudes.

9.1. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como determinar la situación detallada de la superficie que se pretende ocupar, quedando supeditado tales declaraciones a la comprobación si así procede de los Servicios Técnicos Municipales.

9.2. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento, si así procede, comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias. Si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

9.3. El Ayuntamiento podrá conceder una superficie menor a la solicitada cuando razones de interés público lo aconsejen indicando en este caso el emplazamiento del aprovechamiento.

9.4. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

9.5. No se autorizarán aprovechamientos a quienes tengan pendiente de pago débitos atrasados con este Ayuntamiento, salvo las excepciones legales que lo amparen.

9.6. En el momento de la concesión de la licencia oportuna, se realizará la liquidación de la tasa correspondiente a esta ordenanza.

9.7. Las autorizaciones se concederán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del derecho de terceros, tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas, directa ni indirectamente, en todo o en parte o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato deberá lugar anulación de la licencia.

Artículo 10.- Tramitación.

Los expedientes se ajustarán al siguiente procedimiento:

- Solicitud del interesado/a en la que se especificarán los requisitos indicados en el art. 9.1 de la presente Ordenanza.

- Informe del Servicio Técnico Municipal, si así procede.

- Resolución o acuerdo del órgano competente, con exigencia de la fianza, si procediere, y liquidación de la Tasa correspondiente a que hubiera lugar.

- Notificación al/la interesado/a a la que se acompañará carta de liquidación de la tasa aplicable y fianza que en su caso pudiera corresponder.

- Autorización que deberá colocar en un lugar visible en la entrada del establecimiento, tras el pago de la correspondiente tasa.

Artículo 11.- Plazos de cobro.

El cobro se realizará mediante liquidación de ingreso directo, la cual será notificada al/la interesado/a.

Artículo 12.- Autorizaciones.

12.1. La expedición de autorizaciones de ocupación de la vía pública o privada con terrazas así como el máximo de metros autorizados, corresponde al Sr/a Alcalde/sa, en base a la documental aportada y se ajustarán a lo dispuesto en esta Ordenanza.

12.2. Se concederán siempre en precario y estarán sujetas a las modificaciones que pueda decidir el Ayuntamiento, que se reserva el derecho a dejarlas sin efecto, limitarlas o reducirlas en cualquier momento si existiesen causas que así lo aconsejasen a juicio del Ayuntamiento. Concretamente, por situaciones de emergencia o con motivo de la realización de actividades de carácter general como cabalgatas o desfiles en cualquier época y especialmente en Ferias, Fiestas o conmemoraciones. Igualmente quedarán suspendidas por la realización de obras y/ o ocupaciones de interés general. En estos supuestos el/la titular de la licencia deberá retirar los elementos que la ocupen, y en cualquier caso a su costa, a excepción del reintegro de la parte proporcional correspondiente al período no disfrutado. De no efectuarla, podrá hacerlo el Excmo. Ayuntamiento a cargo del/la titular de la licencia.

12.3. La instalación de maceteros, jardineras o cualquier otro adorno en la puerta de los establecimientos comerciales podrá estar sujeta a autorización municipal en función de las características de la vía, anchura de la acera y su posible incidencia en el tránsito peatonal.

12.4. En caso de apertura de nuevos establecimientos cuya fachada se halle ocupada de terraza ajena, se podrá aplicar, a criterio de la Administración, la devolución de la parte de tasa satisfecha que pudiera corresponder por la superficie asignable al nuevo establecimiento, durante el periodo fraccionable que se considere, o bien no autorizar la nueva instalación hasta la finalización de la ocupación autorizada.



12.5. El/la concesionario/a vendrá obligado/a a abandonar y dejar libres y vacíos, a disposición del Ayuntamiento, dentro del plazo, los bienes objeto de utilización. Los/las titulares de las autorizaciones serán responsables de cuantos daños y perjuicios se ocasionen a los bienes municipales, debiendo reponer el pavimento y los desperfectos ocasionados como consecuencia de la ocupación o actividad desarrollada y vendrán obligados/as a mantener en buen estado y en condiciones de seguridad, salubridad, higiene y limpieza la porción de la vía pública que utilicen, las instalaciones objeto de la actividad así como sus zonas adyacentes.

12.6. El Ayuntamiento se reserva el derecho a dejar sin efecto la concesión antes del vencimiento si lo justificasen razones sobrevenidas de interés público devolviéndose la parte proporcional de la tasa abonada por el tiempo rescindido.

12.7. Se podrá solicitar la «renovación» de la Licencia del año anterior a partir del mes de Enero, en los casos en que no hayan cambiado las circunstancias en que se concedió la autorización de la terraza, ni haya sido objeto de sanción firme por infracción grave.

Artículo 13.- Características y condiciones de instalación.

13.1. Con carácter general, la autorización de las terrazas será en la misma vía pública o en la contigua a donde se realice la actividad de hostelería y su ubicación en la zona más próxima a la fachada del establecimiento. Excepcionalmente podrán ser autorizadas enfrente de los establecimientos, o en lugar adecuado que así se determine.

13.2. Con carácter excepcional se podrá autorizar la instalación de estructuras para soporte de toldos, en atención a las circunstancias singulares que concurren en cada caso.

13.3. No se permitirá la instalación de mostradores u otros elementos para el servicio de la terraza, que deberá ser atendida desde el propio establecimiento, (de manera excepcional se podrán autorizar para eventos populares y en las terrazas ubicadas en terrenos privados de uso privado, siempre y cuando se obtenga la autorización pertinente).

13.4. No existirán más elementos en la vía pública que los necesarios para la instalación de la terraza autorizada.

13.5. En caso de instalar sombrillas éstas se sujetarán mediante una base de suficiente peso, de modo que no produzcan ningún deterioro al pavimento y no supongan peligro para los/as usuarios/as y viandantes.

13.6. La terraza será recogida al finalizar la actividad, cuidando de que la retirada de los elementos móviles se realice sin provocar molestias al vecindario colindante.

13.7. Durante el periodo de tiempo en el que no se haga uso del terreno autorizado para la instalación de la terraza, el mobiliario de terraza, así como las estructuras auxiliares, se retirarán del lugar, y serán almacenadas en el lugar adecuado quedando expresamente prohibido usar aceras o espacios públicos a tal efecto.

Artículo 14.- Obligaciones de los/las titulares de la terraza.

14.1. Deberá mantener la terraza y el mobiliario en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato, siendo responsable de la limpieza y recogida diaria de residuos que puedan producirse en ella o en sus inmediaciones, así como de los desperfectos que pudiesen ocasionarse en los terrenos ocupados.

14.2. En las terrazas donde se permita fumar, deberán disponer de ceniceros en todas las mesas instaladas.

14.3. El pie y el vuelo de toldos y sombrillas quedarán dentro de la zona de la terraza, así como mamparas, jardineras, etc., que se instalen como elemento delimitador o identificativo de la misma.

14.4. Se adoptarán las previsiones necesarias a fin de que la estancia en las terrazas no ocasione molestias a los vecinos/as, todo ello de conformidad con la Ordenanza municipal de Ruidos y la normativa al respecto vigente.

14.5. El/la titular o representante deberá abstenerse de instalar la terraza y/o proceder a recoger la misma, cuando se ordene por la Autoridad competente en el ejercicio de sus funciones, por la celebración de algún evento autorizado de orden social, festivo, deportivo, etcétera, y la terraza esté instalada en el itinerario o zona de influencia o afluencia masiva de personas. En estos supuestos, la Administración comunicará este hecho al/la titular con suficiente antelación, quien deberá retirar la terraza antes de la hora indicada en la comunicación y no procederá a su instalación hasta que finalice el acto.

14.6. El/la titular de la ocupación podrá delimitar la zona autorizada por medio de vallas o jardineras que permitan fácilmente su traslado en caso de necesidad. Igualmente podrá colocar sombrillas en el espacio acotado.

14.7. El/la titular del establecimiento deberá encontrarse al corriente de pago con los tributos municipales.

Artículo 15. Medidas cautelares y régimen sancionador.

15.1. Medidas cautelares.

15.1.1. Las medidas cautelares que se puedan adoptar para exigir el cumplimiento de la presente Ordenanza consistirán en la retirada del mobiliario y demás elementos de la terraza en los supuestos así establecidos en la presente Ordenanza.

15.1.2. El órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador, a propuesta del Servicio Técnico municipal, podrá adoptar motivadamente las medidas cautelares de carácter provisional que sean necesarias para asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer.



15.1.3. Cuando requerido/a el/la titular o representante para la recogida o no instalación de terraza y se incumpla lo ordenado por la Autoridad Municipal o autoridad competente, se requerirán al/la titular o persona que se encuentre al cargo del establecimiento para que proceda a la inmediata retirada de la terraza o a la recuperación del espacio indebidamente ocupado. De no ser atendido el requerimiento, se solicitará la presencia de los servicios que correspondan para que procedan a su retirada, efectuando la correspondiente liquidación de los gastos ocasionados por la prestación de dicho servicio.

15.1.4. Las medidas cautelares durarán el tiempo estrictamente necesario y deberán ser objeto de ratificación o levantamiento dentro de los diez días siguientes a la apertura del expediente administrativo.

15.2. Infracciones.

15.2.1. Será infracción administrativa el incumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y requisitos establecidos en la presente Ordenanza, así como de las condiciones impuestas en las licencias y autorizaciones administrativas otorgadas a su amparo.

15.2.2. Serán responsables de las infracciones:

- Las personas físicas o jurídicas titulares de las licencias y autorizaciones administrativas.
- Los/las promotores/as y autor/as materiales de las infracciones por acción o por omisión.

15.2.3. Si se detectan infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la Administración que corresponda.

15.2.4. Las infracciones de esta Ordenanza se clasificarán en:

- Infracciones leves:
 - No mantener las instalaciones y su entorno en las debidas condiciones de limpieza y seguridad.
 - Excederse hasta en una hora del horario permitido.
 - Incumplimiento de las condiciones generales o específicas de la licencia municipal.
 - La ocupación de la Vía Pública con más mobiliario del autorizado.
 - Cualquier otra infracción derivada del incumplimiento de las obligaciones específicas contenidas en la Ordenanza municipal que no se encuentren tipificadas como graves o muy graves.

- Infracciones graves:

- La comisión de tres faltas leves en el periodo de un año.
- Ocasionar daños en la vía pública por importe inferior a 1.000,00 euros.
- Excederse hasta en dos horas del horario permitido.
- Incumplimiento de las condiciones generales o específicas de la licencia municipal cuando se cause un perjuicio a los peatones, vehículos u otras instalaciones o se perturbe el uso de un servicio o de un espacio público.

- La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus funcionarios/as o agentes en el cumplimiento de sus funciones, así como el suministro de información inexacta o documentación falsa.

- El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objetos de comercio, así como el comercio de los no autorizados.

- Infracciones muy graves:

- La comisión de dos infracciones graves en un periodo de un año.
- Ocasionar daños en la vía pública por un importe superior a 1.000,00 euros.
- Excederse en más de dos horas del horario permitido.
- La desobediencia reiterada a las órdenes o indicaciones de las autoridades competentes, así como la resistencia, coacción o amenaza.

- Realización de obras en la vía pública y utilización de la misma sin autorización cuando se ponga en peligro a los peatones, vehículos u otras instalaciones o se perturbe de manera grave el uso de un servicio o de un espacio público.

- La negativa de retirar la terraza como consecuencia de la imposición de una infracción o ante la petición de autoridad competente por un manifiesto incumplimiento de la licencia.

15.3. Sanciones.

15.3.1. Las infracciones a esta Ordenanza darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- Para las infracciones leves: Multa de 100,00 a 150,00 euros y/o suspensión temporal de la licencia municipal de uno a siete días.

- Para las infracciones graves: Multa de 150,00 a 300,00 euros y/o la suspensión temporal de la licencia municipal de ocho a quince días.

- Para Las infracciones muy graves: Multa de 300,00 a 500,00 euros y/o suspensión definitiva de la licencia municipal de la temporada y, en su caso, la no autorización al año siguiente.

15.3.2. Será órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador el Alcalde/sa del Ayuntamiento de Noez o Concejala/a en quien delegue. La función instructora se ejercerá por la Autoridad o funcionario/a que designe el órgano competente para la incoación del procedimiento. Esta designación no podrá recaer en quien tuviera competencia para resolver el procedimiento. Será órgano competente para resolver el procedimiento la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Noez o concejal/a en quien delegue.

Artículo 16.- Indemnizaciones por deterioro o destrucción del dominio público local.

16.1. Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial a que se refiere esta Ordenanza, lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago



de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

16.2. Si los daños fueran irreparables, se indemnizará en cuantía igual al valor de los bienes destruido o el importe del deterioro de los daños.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

A la entrada en vigor de esta Ordenanza quedará derogadas la anterior Ordenanza Fiscal del Precio Público por Ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas de café con naturaleza lucrativa, debiéndose estar a lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas, sillas y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.

DISPOSICIÓN FINAL.

Primera.- En lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, R.D.L. 781 de 1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales y demás normativa legal vigente.

Segunda.- Se faculta a la Alcaldía-Presidencia para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación, desarrollo y aplicación de esta Ordenanza.

Tercera.- La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto completo en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Cuarta.- Los aspectos estéticos y ornamentales que afecten a esta Ordenanza serán regulados mediante Bando dictado por la Alcaldía si así se interesa.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de modificación de la mencionada Ordenanza.

En Noe 4 de junio de 2020.-El Alcalde-Presidente, José Antonio Ruiz Cerdeño.

Nº. I.-2173